

3036 DECRETO 256/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el denominado «Puente de San Miguel», en la antigua carretera de Huesca a Sabiñánigo (Huesca).

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de bienes inmuebles entre las que se encuentra la de Monumento, entendiendo por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

La Ley 3/1999 de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del Bien cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución, de 28 de noviembre de 2006, la Dirección General de Patrimonio Cultural inicia expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del denominado «Puente de San Miguel», en la antigua carretera de Huesca a Sabiñánigo (Huesca).

El expediente administrativo se ha continuado conforme a lo previsto a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acordando la apertura de un período de información pública, en el que no se presentaron alegaciones y concediendo el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento. Asimismo, se solicitó el informe preceptivo a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca pronunciándose favorablemente a la declaración, según acuerdo adoptado con fecha 2 de abril de 2007.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2007,

DISPONGO:**Primero.—Objeto**

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el denominado «Puente de San Miguel», en la antigua carretera de Huesca a Sabiñánigo (Huesca). La descripción y delimitación del Bien y de su entorno de protección se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo.—Régimen jurídico

El Régimen Jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título

Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en los Títulos Sexto y Séptimo, así como en cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Huesca.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Zaragoza, a 2 de octubre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I**DESCRIPCION DEL DENOMINADO «PUENTE DE SAN MIGUEL», EN LA ANTIGUA CARRETERA DE HUESCA A SABIÑÁNIGO (HUESCA)**

El «Puente de San Miguel» sobre el río Isuela, obra del Ingeniero de Caminos Emilio Monterde, fue construido en el año 1912 y sustituyó al antiguo puente existente junto a la Iglesia y el Convento de las Carmelitas Calzadas de San Miguel. A pesar de su reducido tamaño, se trata de una esmerada obra de ingeniería, que destaca por ser una de las primeras construcciones en hormigón armado en España. Su diseño combina la funcionalidad y un novedoso sistema constructivo con ornamentación modernista.

El sistema estructural consta de un tramo de hormigón armado formado por dos vigas principales que sostienen en su parte inferior el tablero y que se apoya sobre los estribos de mampostería hidráulica y sillería labrada. Sus dimensiones son de 25 m de luz entre los paramentos de los estribos y de 7 m libres de paso. Las dos vigas principales son iguales: la cabeza superior es un arco parabólico articulado, la cabeza inferior es recta y el alma está formada por cuatro montantes. El arriostramiento de las dos vigas principales se resuelve con dos viguetas en la parte superior y con seis en la inferior. En la parte inferior las viguetas sostienen los largueros sobre los que apoya el tablero del puente resuelto en losa de hormigón escalonada de poco espesor.

La estructura de hormigón armado presenta sencillos motivos geométricos realizados con moldes en el encofrado y que se combinan con ornamentos modernistas de hierro fundido en color negro. La decoración de lirios de los encuentros de los montantes con los arcos se ha perdido, pero se mantienen los escudos y la barandilla. En la entrada y salida del puente, la barandilla se completa con los muretes del hormigón armado sobre los que se colocan cuatro farolas de aire modernista.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten al «Puente de San Miguel» deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

La volumetría del puente de San Miguel está perfectamente integrada en la escala de su entorno. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fueren necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales, o tipológicos.

El puente de San Miguel conserva decoraciones modernistas originales, por ello, se deberán conservar todas sus características ornamentales esenciales, lo que significa que no podrán modificarse las soluciones constructivas y decorativas de la misma.

Se prohíbe adosar al Puente de San Miguel, instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, éstas se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del puente.

Los anuncios, rótulos publicitarios y señalización en general, deberán ser armónicos con el puente, no entrando en contradicción con los valores que han llevado a la declaración del mismo.

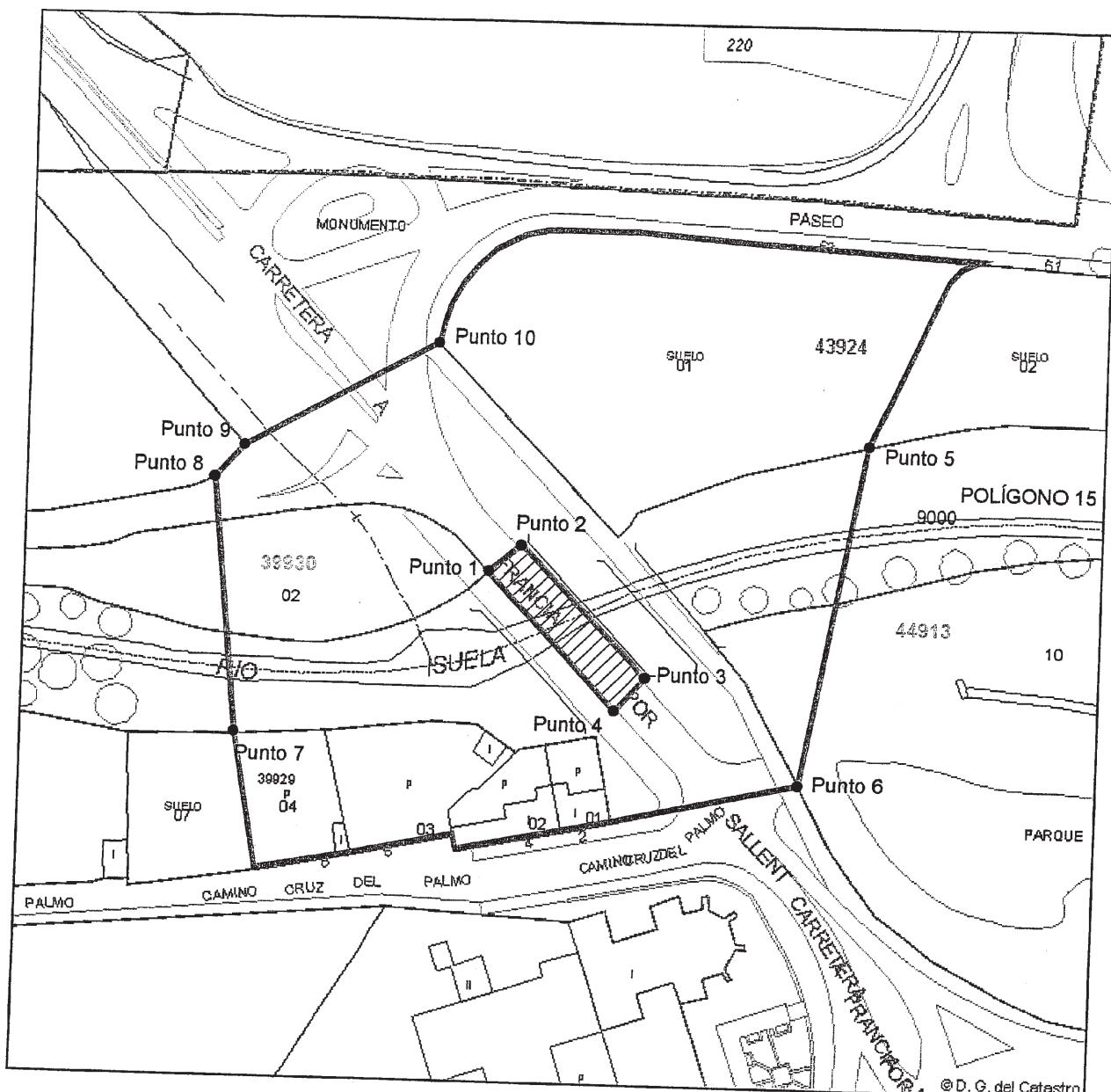
El puente de San Miguel está perfectamente integrado en su entorno. Cualquier obra o actividad a realizar en su entorno de protección no podrá alterar el carácter del Bien ni perturbar la visualización del mismo.

Excepcionalmente se podrán adoptar otros criterios siempre que queden plenamente justificados en el proyecto, mantengan la integridad del Bien y de su entorno y el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural los considere adecuados.

Estarán permitidas las intervenciones de rehabilitación, consolidación y mantenimiento del Bien, siempre que no alteren las características arquitectónicas que determinaron su catalogación como Bien de Interés Cultural.

Deberán conservarse Estructura, rejería y elementos de forja y decoraciones originales.

ANEXO II
FINCAS AFECTADAS, COORDENADAS Y PLANO DE
DELIMITACION DEL DENOMINADO «PUENTE DE
SAN MIGUEL», EN LA ANTIGUA CARRETERA DE
HUESCA A SABIÑANIGO (HUESCA), Y DE SU
ENTORNO DE PROTECCION



HUESCA
PUENTE DE SAN MIGUEL

A rectangle with diagonal lines from the top-left corner to the bottom-right corner, representing a shaded area.

DELIMITACIÓN DEL BIEN

El puente queda delimitado por las siguientes coordenadas:

Punto 1 (x: 714057, y: 4669301)

Punto 2 (x: 714062 y: 4669306)

Punto 3 (x: 714084 v: 4669283)

Punto 4 (x: 714079, y: 4669277)

1

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

DELIMITACION DEL ENTE
Manzana 43934, Finca 01

Manzana 43924 Finca 01
Desde el Punto 5 (coordenadas x: 714121, y: 4669324), hasta el Punto 6 (coordenadas x: 714111, y: 4669265), incluyendo parte de la parcela 9000 del polígono 15 y parte de la finca 10 de la manzana 44913, tal como aparece grafiado en el plano.

tal como aparece grabado en el plano
Manzana 39929 Fincas 01, 02, 03 y 04

Manzana 39929 Fincas 01, 02, 03 y 04
Desde el Punto 7 (coordenadas x=714214 y=5550000)

Desde el Punto 7 (coordenadas x: 714014, y: 4669272), pasando por el Punto 8 (coordenadas x: 714000, y: 4669261),

Así como el espacio y las vías en él.

3037 DECRETO 257/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Pilar, en Canfranc Estación, en el término municipal de Canfranc (Huesca).

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de bienes inmuebles entre las que se encuentra la de Monumento, entendiendo por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

La Ley 3/1999 de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del Bien cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución, de 28 de noviembre de 2006, la Dirección General de Patrimonio Cultural inicia expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Pilar, en Canfranc Estación, en el término municipal de Canfranc (Huesca).

El expediente administrativo se ha continuado conforme a lo previsto a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acordando la apertura de un período de información pública, en el que no se presentaron alegaciones y concediendo el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento. Asimismo, se solicitó el informe preceptivo a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca pronunciándose favorablemente a la declaración, según acuerdo adoptado con fecha 2 de abril de 2007.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de octubre de 2007,

DISPONGO:

Primero.—Objeto

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Pilar, en Canfranc Estación, en el término municipal de Canfranc (Huesca). La descripción y delimitación del Bien y de su entorno de protección se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo.—Régimen jurídico

El Régimen Jurídico aplicable a los Bienes de Interés

Cultural es el previsto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en los Títulos Sexto y Séptimo, así como en cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al propietario y al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Zaragoza, a 2 de octubre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, EN CANFRANC
ESTACION (HUESCA)**

La iglesia parroquial de Canfranc-Estación, obra del arquitecto Miguel Fisac Serna y consagrada en 1969, se integra en clara armonía con el magnífico paisaje pirenaico en el que se inserta. Resuelve el programa de un complejo parroquial rural, compuesto por un templo y todos los servicios anejos de sacristía, despacho parroquial, archivo, salón parroquial y vivienda del párroco.

El conjunto parroquial está presidido por el volumen ocupado por el templo, el cual se dispone en forma de abanico, cerrado por un muro frontal sinuoso y con una cubierta de gran pendiente casi paralela a la ladera. Completan el conjunto los anejos adosados en los laterales del templo, al norte los servicios parroquiales y al sur la vivienda del párroco.

El interior del templo tiene una fuerte carga simbólica y sigue las prescripciones del Concilio de Vaticano II configurando un lugar idóneo para la reunión de la asamblea eucarística. Destaca el prodigioso dominio de la luz materializado en los muros desnudos de piedra sobre los que se sajan aberturas precisas por las que la luz penetra y tensa mágicamente el espacio.

La iglesia es de una gran sinceridad constructiva y combina el sistema tradicional de muros de carga de mampostería de piedra, con una estructura de cubierta prefabricada formada por cerchas metálicas triangulares. La cobertura de todo el inmueble se realiza mediante bandejas de aluminio en su color. La elección de este material resulta muy acertada en su contexto, puesto que el aluminio plateado refleja la luz y aporta ligereza al conjunto.

Por último, podemos decir que la iglesia parroquial de Canfranc-Estación conserva gran parte de su autenticidad e integridad, a pesar de haber sufrido algunas obras de reconstrucción a causa de los desperfectos provocados por un alud.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten a la Iglesia parroquial de Canfranc-Estación deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría la Iglesia de Canfranc-Estación está per-